



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
10 de enero de 2020  
Español  
Original: francés

## Grupo de Examen de la Aplicación

11º período de sesiones

Viena, 8 a 10 de junio de 2020

Tema 4 del programa provisional\*\*

**Estado de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Burundi.....	2

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de marzo de 2020.

\*\* [CAC/COSP/IRG/2020/1](#).



## II. Resumen

### Burundi

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Burundi en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Burundi ratificó la Convención el 18 de enero de 2005 (Ley núm. 1/03), y el 10 de marzo de 2006 depositó su instrumento de adhesión a la Convención. El 18 de abril de 2006 se promulgó la Ley núm. 1/12 de Prevención y Lucha contra la Corrupción y los Delitos Conexos, uno de los principales instrumentos legislativos de incorporación al derecho interno de las disposiciones de la Convención.

La aplicación por Burundi de los capítulos III y IV de la Convención se examinó durante el primer año del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación (CAC/COSP/IRG/II/1/1/Add.16).

En Burundi, solo los instrumentos internacionales de derechos humanos pueden tener efecto directo (art. 19 de la Constitución de 2005)<sup>1</sup>. Así pues, para incorporar la Convención al derecho interno resultó necesaria la promulgación de una nueva ley.

Burundi tiene un ordenamiento jurídico mixto. En las causas administrativas y penales, el sistema judicial es inquisitivo, mientras que en las causas civiles es acusatorio.

Con la instauración del Gobierno de Transición de conformidad con el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, concluido el 28 de agosto de 2000, se estableció el cargo de Ministro de la Presidencia encargado de la Buena Gobernanza. Además, Burundi cuenta con diversas instituciones encargadas de prevenir y combatir la corrupción, como el Tribunal de Cuentas, la Inspección General del Estado, la Inspección General de Finanzas, la Brigada Especial contra la Corrupción, la Agencia Tributaria de Burundi, la Fiscalía Especializada en Corrupción del Tribunal contra la Corrupción, el Tribunal contra la Corrupción, el Ministerio Público y la Corte Suprema.

Burundi ha promulgado numerosas leyes para prevenir y combatir la corrupción, entre ellas la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción, la Ley del Estatuto General de la Función Pública, la Ley del Código de la Contratación Pública, la Ley del Código de las Empresas Privadas y Públicas, y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

Burundi no ha establecido una estrategia nacional específica de prevención de la corrupción. No obstante, varios documentos, como la Estrategia Nacional de Buena Gobernanza y Lucha contra la Corrupción (Estrategia contra la Corrupción), contienen elementos para prevenir la corrupción. Dicha estrategia se estableció dentro de la segunda generación del Marco Estratégico para el Crecimiento Económico y la Reducción de la Pobreza, que expiró en 2015. En el momento de la visita al país se estaba preparando una nueva estrategia para prevenir y combatir la corrupción.

Se han organizado diversas campañas de sensibilización y educación sobre la buena gobernanza y los efectos negativos de la corrupción. La Estrategia contra la Corrupción se ha examinado varias veces (por ejemplo, mediante una evaluación externa apoyada por asociados para el desarrollo), y los resultados de esos exámenes se han hecho públicos.

<sup>1</sup> Las autoridades han indicado que el artículo 19 de la nueva Constitución de 2018 también es pertinente a este respecto.

Burundi es parte en la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, y participa en la labor de la Junta Consultiva de la Unión Africana sobre Corrupción.

El Ministerio de Buena Gobernanza y Planificación es el órgano encargado de coordinar la prevención de la corrupción (art. 1 del Decreto núm. 100/103, de 4 de noviembre de 2005) y de supervisar la aplicación de la Estrategia contra la Corrupción. Otras instituciones, como el Tribunal de Cuentas, la Inspección General del Estado y la Dirección Nacional de Control de la Contratación Pública, también tienen el mandato de prevenir la corrupción. La coordinación entre las instituciones se garantiza mediante reuniones periódicas. Puesto que se trata de un ministerio, el Ministerio de Buena Gobernanza y Planificación no es independiente. Con el fin de actualizar la organización estructural del Ministerio, en 2017 se presentó el proyecto de decreto núm. 100 relativo a la organización del cargo de Ministro de la Presidencia encargado de la Buena Gobernanza<sup>2</sup>. Según las autoridades, esa propuesta de reforma no cambiará las competencias sustantivas o formales del Ministerio de Buena Gobernanza y Planificación.

El Tribunal de Cuentas desempeña un papel especialmente importante en la prevención de la corrupción. En su calidad de auditor externo e independiente, vela por la buena gestión de las cuentas públicas (art. 178 de la Constitución de 2005)<sup>3</sup>. De esa manera, el Tribunal contribuye a los esfuerzos para prevenir la mala gestión de las finanzas públicas.

Se recordó a Burundi su obligación de comunicar al Secretario General los nombres y las direcciones de las autoridades de su país que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La Ley núm. 1/28 de 23 de agosto de 2006 relativa al Estatuto General de la Función Pública establece los criterios generales para la contratación de los empleados públicos a los que se aplica (arts. 7 y ss.). Los estatutos especiales, como el de los jueces, contienen los criterios para la contratación de otras categorías de empleados públicos. La contratación se lleva a cabo por medio de procesos competitivos abiertos (art. 12 del Estatuto General de la Función Pública), y todos los empleados públicos deben completar un período de prueba al comienzo de su nombramiento durante el cual reciben la capacitación correspondiente. El Estatuto General de la Función Pública también establece los criterios para la remuneración de los empleados públicos (arts. 40 y ss.). No se han identificado cargos que sean especialmente vulnerables a la corrupción y no existen procedimientos específicos para la selección, capacitación o rotación de las personas que ocupan esos cargos.

La Constitución establece los criterios generales de elegibilidad para el cargo de Presidente de la República y los miembros de la Asamblea Nacional (arts. 97 y 165). La Ley núm. 1/20 de 3 de junio de 2014 por la que se modifica la Ley núm. 1/22 de 18 de septiembre de 2009 relativa al Código Electoral<sup>4</sup> establece los criterios específicos en cuanto a la elegibilidad para el cargo del Presidente, los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado, y los funcionarios electos locales (arts. 94, 125, 158 y 172). Las personas que hayan sido condenadas a una pena de prisión de seis meses o más por la comisión de cualquier delito no podrán ser elegidas para el cargo de Presidente por un período de cuatro años tras haber cumplido su condena, o de diez años tras haber

<sup>2</sup> Tras la visita al país, las autoridades señalaron que se había firmado el Decreto núm. 100/130 de 1 de septiembre de 2018 relativo al Mandato y la Organización del Cargo de Ministro de la Presidencia encargado de la Buena Gobernanza.

<sup>3</sup> El artículo 183 de la nueva Constitución de la República de Burundi de 7 de junio de 2018 encomienda al Tribunal de Cuentas una nueva tarea, a saber, el control de las cuentas de todos los servicios públicos.

<sup>4</sup> Modificación en virtud de los artículos 98 y 170 de la Constitución de la República de Burundi de 7 de junio de 2018 y de la Ley Orgánica núm. 1/11 de 20 de mayo de 2019 por la que se modifica la Ley núm. 1/20 de 3 de junio de 2014 relativa al Código Electoral.

cumplido una condena de más de cinco años (art. 94). Los períodos de no elegibilidad como miembro de la Asamblea Nacional o del Senado o miembro de un consejo local son de dos y cinco años respectivamente (arts. 125, 158 y 183 del Código Electoral).

La Ley núm. 1/16 de 10 de septiembre de 2011 por la que se modifica la Ley núm. 1/006 de 26 de junio de 2003 relativa a la Organización y el Funcionamiento de los Partidos Políticos establece las normas aplicables a la financiación de los candidatos a cargos públicos electivos. Todos los partidos políticos deben llevar una contabilidad regular, presentarla al Ministerio del Interior y al Ministerio de Finanzas, así como poder justificar el origen de sus recursos financieros y el uso que se hace de ellos (art. 41 de la Ley núm. 1/16). Solo pueden acceder a esos informes las instituciones de control o investigación, como el Ministerio Público, la Inspección General del Estado, la Inspección General de Finanzas y la Brigada Especial contra la Corrupción. Además, todo partido que reciba financiación del Estado o toda coalición de partidos políticos aprobada y constituida regularmente que reciba donaciones o legados deberá declararlos ante el Ministro del Interior (art. 45 de la Ley núm. 1/16). Únicamente las personas físicas de nacionalidad burundesa pueden realizar aportaciones a los partidos políticos en forma de donaciones o legados, siempre que se pueda establecer el origen lícito de dichas aportaciones (art. 20 de la Ley núm. 1/16).

*El Decreto Ley núm. 1/03 de 31 de enero de 1989 relativo a las prácticas incompatibles con las funciones de los funcionarios públicos o representantes públicos autorizados y los procedimientos de control del origen lícito de sus bienes* dispone que los funcionarios públicos y los representantes públicos autorizados no podrán realizar ninguna actividad que pueda comprometer su independencia ni tener intereses en ninguna empresa que pueda comprometer su independencia (art. 8, párr. 3). Los funcionarios públicos no pueden recibir regalos (art. 5 del Estatuto General de la Función Pública).

El artículo 2 del mismo Decreto Ley también prevé que la divulgación de los intereses debe hacerse ante la autoridad competente, tal como se define en el artículo 7 de ese documento. Sin embargo, el acceso a esa información no es público.

Además, en cuanto se anuncien los resultados de la elección, el Presidente de la República deberá cesar toda actividad externa (art. 99 de la Ley núm. 1/20)<sup>5</sup>, y los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado que realicen actividades incompatibles con sus mandatos se considerarán dimisionarios automáticamente (arts. 124 y 157 de la Ley núm. 1/20).

El Estatuto General de la Función Pública dispone que los empleados públicos deben demostrar, entre otras cosas, honestidad, responsabilidad e integridad en el desempeño de sus funciones (art. 4, párr. 6) y establece sanciones en caso de incumplimiento (arts. 65 y ss.). Sin embargo, el Estatuto solo se aplica a los empleados públicos de la administración, lo que no abarca a todos los funcionarios públicos.

El Código General de Conducta está incorporado en el Estatuto General de la Función Pública. No obstante, algunos servicios, como la Policía, tienen códigos de ética específicos. Además, en caso de que se detecten lagunas en un determinado código de ética, o en ausencia de un determinado código de conducta se aplicarán, con carácter supletorio, los artículos 4 a 6 del Estatuto General de la Función Pública. Esos códigos se explican a los empleados al comienzo del período de prueba (obligatorio para los funcionarios públicos) y su conocimiento se evalúa al final de ese período.

En el Estatuto General de la Función Pública no existe una obligación explícita de que los funcionarios públicos denuncien ante las autoridades competentes todo acto de corrupción del que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones<sup>6</sup>. Los servicios públicos,

<sup>5</sup> Modificación del artículo 99 de la Ley núm. 1/20 en virtud del artículo 102 de la Constitución de la República de Burundi de 7 de junio de 2018 y el artículo 99 de la Ley Orgánica núm. 1/11 de 20 de mayo de 2019 por la que se modifica la Ley núm. 1/20 de 3 de junio de 2014 relativa al Código Electoral.

<sup>6</sup> Después de la visita al país se promulgó la Ley núm. 1/09 de 11 de mayo de 2018 por la que se modifica el Código de Procedimiento Penal. En el artículo 102, párrafo 5, de esa ley se establece la obligación de todos los funcionarios públicos de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

las instituciones privadas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones, las organizaciones internacionales que operan en Burundi y la Brigada Especial contra la Corrupción deben establecer buzones de sugerencias para los usuarios que deseen denunciar actos clasificados como corrupción y delitos conexos (art. 41 de la Ley núm. 1/12). Se ha abierto una línea directa para ese propósito.

Los funcionarios superiores y otros funcionarios de la administración pública están obligados a declarar sus bienes al inicio y al término de su cargo (art. 146 de la Constitución)<sup>7</sup>. Además, Burundi ha establecido un sistema de declaración de bienes por el que un gran número de funcionarios específicos presentan copias impresas de las declaraciones de bienes de manera confidencial al principio y al final de su período de empleo (arts. 29 y 32 a 35 de la Ley núm. 1/12 de 18 de abril de 2006). Esa obligación se aplica a todos los funcionarios que trabajen en esferas relacionadas con las adquisiciones, la contratación y las responsabilidades financieras. No existe un sistema para verificar las declaraciones y no se aplican sanciones en el caso de que las declaraciones no se presenten o en el caso de que las que se presenten sean falsas. Tampoco existe un sistema para que los funcionarios públicos informen de sus actividades externas, empleos, regalos o beneficios que pudieran dar lugar a conflictos de intereses con sus funciones como funcionarios públicos.

La Constitución establece el principio de la independencia del poder judicial (art. 209)<sup>8</sup>.

El Decreto núm. 100/114 de 30 de abril de 2013, sobre directrices éticas, establece normas exhaustivas en cuanto a las obligaciones relativas al respeto de la integridad, la prohibición de los conflictos de intereses y el procedimiento de inhabilitación de los jueces (arts. 14, 15 y 72). En caso de infracciones de las normas de integridad, los supervisores y el Consejo Superior de la Magistratura adoptan las sanciones disciplinarias correspondientes (arts. 87 y 96). Esas sanciones pueden implicar incluso la destitución del cargo.

Los fiscales son funcionarios del Ministerio Público. No obstante, están sujetos a las mismas normas que los jueces (art. 2 de la Ley núm. 1/001 de 29 de febrero de 2000 y art. 2 del Decreto núm. 100/114 de 30 de abril de 2013). Además, los miembros del Ministerio Público no gozan de inamovilidad y se los puede asignar o reasignar a departamentos dentro del Ministerio Público, el poder judicial u otras partes de la administración pública, según sea necesario.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

El sistema de contratación pública se rige por la Ley núm. 1/01 de 4 de febrero de 2008 relativa al Código de Contratación Pública<sup>9</sup>. Burundi todavía no utiliza plataformas electrónicas para la contratación pública, aunque durante la visita al país se estaba trabajando en ese sentido. El procedimiento de contratación pública está centralizado, pero en el momento de la visita al país se estaba pasando a un sistema descentralizado.

El Código de Contratación Pública establece el principio de que debe difundirse públicamente la información relativa a los procedimientos de contratación (art. 15, 16, 47 y 68), y de que la contratación pública nacional e internacional por licitación debe ser objeto de una convocatoria a licitación que se dará a conocer al público en el Diario Oficial y el sitio web del Organismo Regulador de la Contratación Pública. En el caso de que no se publique la convocatoria a licitación, el procedimiento se considerará nulo (art. 47). El Código también dispone que se deben establecer criterios para evaluar las ofertas (arts. 21, 45, 63 y 82) y para el proceso de selección (art. 80).

<sup>7</sup> El artículo 146 de la Constitución de 2005 corresponde al artículo 151 de la nueva Constitución de la República Burundi de 7 de junio de 2018.

<sup>8</sup> Modificación en virtud del artículo 214 de la nueva Constitución de la República de Burundi de 7 de junio de 2018.

<sup>9</sup> Desde enero de 2018 los procedimientos de adjudicación y ejecución de los contratos públicos se rigen por la Ley núm. 1/04 de 29 de enero de 2018 por la que se modifica la Ley núm. 1/01 de 4 de febrero de 2008 relativa al Código de la Contratación Pública.

El capítulo 7 del Código de Contratación Pública se refiere a la desmaterialización de los procedimientos (es decir, al uso de documentos electrónicos en lugar de físicos). Los documentos de licitación o consulta pueden ponerse a disposición de los candidatos de forma electrónica (arts. 50 y 51 del capítulo 7 del Código de Contratación Pública). En el artículo 68, que se refiere a la información proporcionada a los posibles licitadores, se destaca que las autoridades contratantes deben esperar un mínimo de 15 días naturales después de la publicación de los resultados para poder firmar el contrato y presentarlo a las autoridades competentes para su aprobación (párr. 3). El párrafo 2 de ese artículo establece que la publicación del informe de adjudicación debe comunicarse por escrito a todos los licitadores no seleccionados, junto con las razones de su desestimación.

Todo licitador no seleccionado que desee recurrir la decisión deberá primero presentar el recurso a la persona encargada de la contratación pública (art. 132 del Código de Contratación Pública). Ese recurso tiene un efecto suspensivo (art. 134). En el caso de que la persona responsable no haya adoptado una decisión en el plazo de cinco días hábiles, el apelante podrá someter la cuestión al Comité de Solución de Controversias, el cual se pronunciará en un plazo de 15 días hábiles (art. 135). La decisión del Comité también puede recurrirse ante un órgano judicial (art. 137).

El presupuesto nacional se aprueba conforme a la Ley núm. 1/35 de 4 de diciembre de 2008 relativa a las Finanzas Públicas. El Ministro de Finanzas designará, para cada ministerio y en el caso de algunas otras instituciones, a un contralor especializado en los compromisos de gastos, que se encargará de autorizar cualquier gasto antes de que se realice y de controlar la ejecución del presupuesto (art. 43 de la Ley núm. 1/35). A falta de autorización previa, no se podrá realizar el gasto (art. 43). El Tribunal de Cuentas se encarga del control judicial de la legalidad financiera y del cumplimiento presupuestario de todas las operaciones relativas a gastos e ingresos (art. 52).

La versión electrónica del Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas, que está conectado con todos los ministerios y algunas otras instituciones, se estableció en enero de 2015.

Burundi está en vías de crear un sistema electrónico de archivo de documentos justificativos, para prevenir su falsificación, que aún no se encuentra operativo. Las normas de contabilidad que prevén el archivo de documentos justificativos y otras disposiciones sobre la preservación de la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros y otros documentos relativos a los gastos e ingresos públicos, así como sobre la prevención de su falsificación, figuran en los siguientes instrumentos: Ley núm. 1/01 de 16 de enero de 2015 por la que se modifica la Ley núm. 1/07 de 26 de abril de 2010 relativa al Código de Comercio (arts. 26 a 33); Ley núm. 1/09 de 30 de mayo de 2011 relativa al Código de las Empresas de Participación Pública y Privada (arts. 66 a 81); Ley núm. 1/18 de 6 de septiembre de 2013 relativa a los procedimientos fiscales (arts. 26 a 30); y Plan Nacional de Contabilidad modificado y aprobado mediante la Orden Ministerial núm. 540/1791 de 7 de noviembre de 2012<sup>10</sup>.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

Burundi no cuenta con una ley de acceso a la información, aunque en el momento de la visita al país se estaba preparando un proyecto de ley al respecto. Si bien la estrategia de comunicación aprobada por el Consejo de Ministros establece el derecho de todo ciudadano a la información, no se han establecido sanciones para los casos en que ese derecho no se pueda ejercer de forma efectiva. En cada ministerio se ha establecido una unidad de información y comunicación, a la que cualquier ciudadano puede solicitar información. Cada trimestre los ministerios emiten un programa de radio durante el cual los ciudadanos pueden formular preguntas.

<sup>10</sup> La creación y el uso de documentos falsos se penalizan en los artículos 357 y ss. del nuevo Código (Ley núm. 1/27 de 29 de diciembre de 2017).

A fin de simplificar los procedimientos administrativos, varias instituciones, como el Organismo de Promoción de Inversiones y el Ministerio de Transporte, han comenzado a crear puntos de contacto único<sup>11</sup>.

Se hicieron públicos los informes anuales sobre la aplicación de la Estrategia contra la Corrupción y el informe de evaluación final.

La participación de la sociedad civil en los procesos públicos de adopción de decisiones se garantiza mediante elecciones, iniciativas comunitarias y referendos. Además, las autoridades indicaron que durante la redacción de los proyectos de ley se suele consultar a varios grupos de la sociedad civil y se realizan campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación y de talleres.

Con el fin de que se denuncien los presuntos casos de corrupción ante la Brigada Especial contra la Corrupción, se han establecido, incluso por parte de la sociedad civil, varias líneas directas, y las denuncias pueden hacerse de forma anónima. Se han organizado campañas de sensibilización sobre la integridad y la lucha contra la corrupción.

#### *Sector privado (art. 12)*

La Ley núm. 1/01 de 16 de enero de 2015 por la que se modifica la Ley núm. 1/07 de 26 de abril de 2010 relativa al Código de Comercio (Ley núm. 1/01 de 2015) contiene disposiciones relativas a la obligación de los comerciantes (salvo los comerciantes ambulantes) de abrir una cuenta bancaria y mantener un registro contable regular de sus operaciones y activos, y de conservar esos documentos y su correspondencia comercial durante 10 años (arts. 26 a 31).

Ninguna persona condenada, entre otras cosas, por apropiación indebida o malversación podrá inscribirse en el Registro de Comercio y Empresas (art. 60 de la Ley núm. 1/01 de 2015). Los funcionarios públicos o los funcionarios de una administración pública cuyas responsabilidades incluyan el ejercicio de la supervisión o el control directos de una empresa privada o la expresión de una opinión oficial sobre las operaciones realizadas por una empresa privada podrán ser objeto de sanciones penales si, en un plazo de tres años a partir del cese de sus funciones, emprenden un mandato o una actividad remunerada para esa empresa (art. 60, párr. 2 de la Ley núm. 1/12 de 2006).

Los artículos 481, 531 y 562 de la Ley núm. 1/09 de 30 de mayo de 2011 relativa al Código de las Empresas de Participación Pública y Privada establecen la obligación de las empresas de someter sus registros contables a la auditoría de un auditor independiente. El uso indebido de los procedimientos aplicables a las entidades privadas es punible en virtud de los artículos 153 a 161 de la Ley núm. 1/09 de 30 de mayo de 2011.

Tal como se establece en los artículos 5 a 9, 17, 24 y 27 de la Ley núm. 1/12 de 18 de abril de 2006, la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la normativa contra la corrupción y las entidades privadas se limita a la cooperación sobre la base de las facultades legales de la Brigada Especial contra la Corrupción y el Ministerio Público para investigar y enjuiciar actos de corrupción y delitos conexos.

El establecimiento de cuentas no registradas en libros, la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas, el registro de gastos inexistentes o el asiento de gastos con indicación incorrecta de su objeto, y la utilización de documentos falsos se consideran actos de falsificación y son sancionados (arts. 345, 348 y 349 del Código Penal). La Ley núm. 1/18 de 6 de septiembre de 2013 relativa a procedimientos fiscales considera como fraude fiscal la destrucción intencional, antes del plazo que contempla la ley, de documentos contables. Las sanciones están previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley.

<sup>11</sup> Tras la visita al país, las autoridades informaron de que se estaban estableciendo puntos de contacto único en las provincias de todo el país (cinco ya se habían establecido y otros cinco entrarían en funcionamiento en diciembre de 2019), a fin de proporcionar al público un acceso más fácil y menos costoso a la información y los servicios para la expedición de pasaportes, permisos de conducir, archivos policiales y otros documentos.

El Código Tributario General no menciona la prohibición de la desgravación fiscal de los gastos que constituyen soborno. Sin embargo, esos gastos no figuran en la lista de desgravaciones permitidas (art. 7 del título II y arts. 43, 44, 50, 51 y 52 del título IV del Código Tributario General ) y, por lo tanto, no son desgravables.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

La Ley núm. 1/02 de 4 de febrero de 2008 relativa a la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo) prevé la creación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UIF). Según la Ley, la UIF debe estar integrada por representantes de diversos servicios de los sectores público y privado bajo la coordinación del Ministerio de Finanzas. Entre las funciones de la Unidad (art. 12 de la Ley) figuran la recepción de los informes de operaciones sospechosas, su análisis y la transmisión tanto del informe resultante como de otra información relativa a los actos que puedan constituir blanqueo de dinero (arts. 16 a 20). En el artículo 3 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo figura una lista completa de las entidades sujetas a los requisitos de presentación de informes.

Durante la visita al país en 2017 se explicó que la UIF no había empezado a funcionar y que, por ejemplo, nunca había recibido un informe de operaciones sospechosas. Se comunicó al equipo de examen que existían planes de reestructurar completamente las medidas nacionales de prevención del blanqueo de dinero en Burundi. El equipo de examen expresó su grave preocupación por el vacío creado por la reorganización de esa institución clave, ya que la UIF debería haberse establecido y puesto en funcionamiento siete años atrás.

Estaba permitido que el Ministerio Público y la Brigada Especial intercambiaran información a nivel nacional tanto de manera formal como informal (art.15 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Sin embargo, en el momento de la visita al país no se había intercambiado información sobre delitos de corrupción mediante el sistema de la INTERPOL. Los movimientos transfronterizos de efectivo no están regulados.

Con respecto a las instituciones financieras, se informó al equipo de examen de que, a pesar de que representantes de bancos estatales y privados habían participado en varios cursos de capacitación organizados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, no existían reglamentos específicos para la transferencia electrónica de fondos. La Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo especifica, entre otras cosas, las medidas que deben adoptarse con respecto a la identificación del cliente (art. 4) y la conservación de los documentos durante diez años (art. 14), pero, como se ha indicado anteriormente, no se aplican todas sus disposiciones.

Burundi tiene la condición de observador en el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- Los códigos de ética existentes forman parte esencial del contrato laboral de los funcionarios públicos (art. 25, párr. 5 del Estatuto General de la Función Pública).

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Burundi que:

- avance en la aprobación del documento normativo nacional sobre la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción y de la segunda generación de la Estrategia contra la Corrupción, integrando en ellos aspectos de prevención de la corrupción y velando por que la nueva política sea amplia, eficaz y coordinada (art. 5, párr. 1);



- considere la posibilidad de reforzar las prácticas preventivas específicas de lucha contra la corrupción, como las campañas de sensibilización y educación del público (art. 5, párr. 2);
- conceda al Ministerio de Buena Gobernanza y Planificación la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de Burundi, para que pueda desempeñar sus funciones en materia de prevención de la corrupción de manera eficaz y libre de influencias indebidas, y lo dote de los recursos necesarios, o establezca un nuevo órgano de prevención independiente (art. 6, párr. 2);
- procure mejorar el sistema de selección para los cargos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción y, cuando proceda, garantice la rotación en determinados cargos (art. 7, párr. 1, apartado b));
- procure promover programas de educación y capacitación para funcionarios públicos, en los que se les proporcione capacitación especializada y apropiada, a fin de aumentar su conciencia de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones (art. 7, párr. 1, apartado d));
- fomente la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como entre las personas empleadas por la administración que no sean empleados públicos, y procure aplicar códigos o normas de conducta en todos los servicios públicos, teniendo en cuenta las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales (art. 8, párrs. 1 a 3);
- considere la posibilidad de reforzar las medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien ante las autoridades competentes todo acto de corrupción del que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones (art. 8, párr. 4);
- procure ampliar el alcance del sistema de declaración de bienes y establecer un sistema de verificación de las declaraciones, así como sanciones por incumplimiento (art. 8, párr. 5 y art. 52, párr. 5);
- procure establecer sistemas para la declaración de toda actividad o labor externa, remunerada o no, y de los regalos o beneficios que puedan dar lugar a un conflicto de intereses (art. 8, párr. 5);
- siga adoptando medidas para introducir un sistema electrónico de contratación pública, así como para la conservación de los documentos justificativos de los registros financieros (art. 9, párrs. 1 y 3);
- siga adoptando medidas para aumentar la transparencia de su administración pública, en particular con respecto a la aprobación de una ley de acceso de los ciudadanos a la información (incluida la información relativa a la organización, el funcionamiento y el proceso de adopción de decisiones de la administración pública), la simplificación de los procedimientos a tal fin y la publicación de información (art. 10);
- adopte medidas para reforzar la labor orientada a prevenir la corrupción en el sector privado en general, medidas que podrían consistir, en particular, en fomentar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas; establecer normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas, así como la transparencia entre ellas; y prevenir y penalizar la utilización indebida de los procedimientos por los que se regulan esas entidades (art. 12, párrs. 1 y 2);
- considere, en aras de la claridad jurídica, la posibilidad de especificar expresamente que los sobornos no puedan ser desgravables en las declaraciones de impuestos (art. 12, párr. 4);
- fortalezca con carácter prioritario su sistema de prevención del blanqueo de dinero, vele por que este cumpla los requisitos de la Convención y sea funcional, entre otras cosas aplicando las disposiciones vigentes de la Ley contra el Blanqueo de

Dinero y la Financiación del Terrorismo que ya se ajustan a la Convención, y considere la posibilidad de aplicar medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables apropiados (art. 14).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

A continuación se describe la asistencia técnica que se requiere para mejorar la aplicación de la Convención en Burundi:

- apoyo jurídico para aplicar la reforma del marco jurídico e institucional de prevención de la corrupción y realizar auditorías organizativas y funcionales/operativas de los órganos de prevención (arts. 5 y 6);
- fortalecimiento de las capacidades organizativas y operativas de las instituciones encargadas de elaborar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas de prevención; y apoyo a la supervisión y evaluación de la aplicación de la Estrategia contra la Corrupción (art. 5);
- capacitación de los directivos (art. 7);
- fomento de la capacidad del sistema que reúne, almacena y procesa datos para la producción y publicación de estadísticas sobre la prevención de la corrupción.

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Burundi no dispone de una ley específica de recuperación de activos<sup>12</sup>. El marco jurídico aplicable en ese ámbito está constituido por la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el Código Penal. En los artículos 33 a 35 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se establecen las condiciones y el alcance de la asistencia judicial recíproca que se puede prestar a países extranjeros para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 34). Sin embargo, como se ha indicado anteriormente (véase el apartado *Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*), la UIF no está en funcionamiento y no todas las disposiciones de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se están aplicando.

El Ministerio de Buena Gobernanza y Planificación ha preparado un documento de orientación normativa y técnica sobre la reforma del marco jurídico e institucional para prevenir y combatir la corrupción. En el documento se subraya que el Gobierno de Burundi sigue dispuesto a modernizar su sistema jurídico e institucional a fin de abrir canales de cooperación internacional. Cabe señalar también que Burundi es miembro de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Oriental, parte de la Red de Instituciones Nacionales de África Central para la Lucha contra la Corrupción y observador en la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

El artículo 4 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establece que todas las entidades y personas a las que se refiere el artículo 2 de esa ley tienen la obligación de verificar la identidad de sus clientes. Con arreglo al artículo 5 de esa misma ley, las instituciones financieras deben estar especialmente alerta al entablar relaciones con personas políticamente expuestas. El concepto de “persona políticamente expuesta” abarca a toda persona que desempeñe o haya desempeñado funciones públicas importantes en Burundi o en un país extranjero, sin distinción entre nacionales y extranjeros (art. 2, párr. 12). Sin embargo, la ley no hace extensiva la obligación de

<sup>12</sup> Tras la visita al país, las autoridades indicaron que estaba en curso la aprobación de un proyecto de ley sobre cooperación internacional de alcance general.

someter a un mayor escrutinio a los familiares o asociados cercanos de esas personas, ni establece medidas para identificar a los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado.

Burundi no ha publicado directrices sobre la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 52 de la Convención. Además, el país no dispone de un sistema de notificación, sea a instancias de otros Estados o *motu proprio*, con respecto a las personas cuyas cuentas han de ser objeto de un mayor escrutinio.

En virtud de los artículos 8 y 9 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, las instituciones financieras están obligadas a conservar los datos relativos a las operaciones que han realizado. Ello incluye los documentos justificativos utilizados para identificar a los clientes y cualquier documento relacionado con las operaciones realizadas por ellos.

El artículo 52 del Código de Comercio de 2015 prevé que ningún establecimiento comercial extranjero, ya sea bancario o no bancario, podrá registrarse en Burundi sin tener presencia real. Sin embargo, no está claro si la legislación prohíbe a los bancos extranjeros abrir cuentas en bancos establecidos legalmente.

El sistema de declaración de bienes de Burundi se ha establecido para todas las categorías de funcionarios públicos en virtud de la Ley núm. 01/12 de 18 de abril de 2006 (arts. 29 a 36) y se aplica a los funcionarios de categoría superior, así como a los que se ocupan de las adquisiciones, la contratación pública y las finanzas. Las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan esa obligación se recogen en los artículos 71 a 74 del Decreto Ley núm. 1/03 de 31 de enero de 1989. La declaración de las cuentas establecidas en el extranjero no está prevista en esa ley.

El artículo 12 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevé la creación de la UIF. La Unidad, que se estableció con arreglo a la Orden Ministerial núm. 540/791 de 25 de mayo de 2010, no está en funcionamiento.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

En virtud del artículo 163 del Código de Procedimiento Penal<sup>13</sup>, toda parte que se considere agraviada podrá interponer una acción civil para recuperar bienes. En cuanto a las demandas de indemnización de daños y perjuicios, el artículo 3 del Código de Procedimiento Civil especifica que solo pueden acogerse a ellas las personas con un interés legítimo.

La legislación de Burundi no prevé la posibilidad de ejecutar órdenes de decomiso dictadas en el extranjero ni de ordenar el decomiso del producto del delito de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o cualquier otro delito tipificado en la Convención. Burundi no cuenta con disposiciones que permitan el decomiso de bienes sin que medie una condena. Sin embargo, su Código Penal establece el decomiso como una pena adicional que puede imponerse además de la pena principal (arts. 61 a 64 del Código Penal). Es posible solicitar la incautación cautelar de bienes adquiridos ilegalmente (art. 63 del Código Penal), pero hasta la fecha no se ha realizado ninguna, puesto que no ha habido ninguna solicitud de otros Estados partes en ese sentido.

Burundi cuenta con un procedimiento de *exequatur*. De conformidad con el artículo 26 de la Ley núm. 1/08 de 17 de marzo de 2005 relativa al Código de Organización y Competencia del Poder Judicial, los tribunales superiores pueden reconocer la ejecutoriedad de las decisiones dictadas por tribunales extranjeros.

El derecho interno de Burundi no prevé expresamente la preservación de los bienes con miras a su decomiso, si bien ello sería posible mediante el artículo 33 de la Ley contra

<sup>13</sup> Después de la visita al país, se aprobó un nuevo Código de Procedimiento Penal. Las autoridades indicaron que el artículo correspondiente en el nuevo Código de Procedimiento Penal era el artículo 219.

el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, cuyo ámbito de aplicación es particularmente amplio.

*Restitución y disposición de activos (art. 57)*

Burundi no regula la restitución de activos a un Estado requirente. En el momento de la visita al país, el artículo 62 del Código Penal establecía que los bienes decomisados se debían transferir, en principio, al Estado. Sin embargo, los terceros de buena fe conservan sus derechos adquiridos legalmente sobre los bienes. Los daños y perjuicios se calculan según una metodología particular que se detalla en las normas internas de los juzgados y tribunales.

Burundi se basa en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para permitir la deducción de los gastos razonables que se hayan efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de bienes decomisados.

### 3.2. Logros y buenas prácticas

- Los esfuerzos que Burundi ha realizado por establecer una ley de asistencia judicial recíproca, con la inclusión de la recuperación de activos.

### 3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Burundi que:

- considere la posibilidad de aprobar una ley de asistencia judicial recíproca que aborde los requisitos del capítulo V de la Convención (art. 51)<sup>14</sup>;
- vele por que se modifique la legislación pertinente con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 52 de la Convención;
- exija a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado (art. 52, párr. 1);
- modifique la definición de persona políticamente expuesta, de conformidad con los requisitos del artículo 52, párrafo 1;
- considere la posibilidad de adoptar directrices sobre los tipos de personas físicas o jurídicas cuyas cuentas y operaciones se deberán someter a un mayor escrutinio por parte de las instituciones financieras (art. 52, párr. 2, apartado a));
- considere la posibilidad de exigir a las instituciones financieras que se nieguen a establecer o mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos que no tengan presencia real y no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan la utilización de sus cuentas por parte de esos bancos (art. 52, párr. 4);
- considere la posibilidad de establecer un sistema integral para la declaración de bienes, la verificación de las declaraciones de bienes y la información que en ellas se facilita, así como la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones pertinentes (art. 8, párr. 5 y art. 52, párr. 5);
- procure instaurar sistemas que obliguen a los funcionarios públicos a declarar toda actividad o labor externa, remunerada o no, y los regalos o beneficios que puedan dar lugar a un conflicto de intereses (art. 8, párr. 5);
- vele por que las cuentas establecidas en el extranjero estén también incluidas en el requisito de la declaración de bienes al que están sujetos los funcionarios públicos (art. 52, párr. 6);

<sup>14</sup> Tras la visita al país, las autoridades indicaron que estaba en curso la aprobación de un proyecto de ley sobre cooperación internacional de alcance general.

- vele por que la exigencia de que los Estados agraviados justifiquen su interés legítimo antes de entablar acciones civiles no impida la plena aplicación del artículo 53 de la Convención;
- adopte las medidas que sean necesarias para que las autoridades competentes puedan hacer lo siguiente: a) dar efecto a una orden extranjera de decomiso y b) ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otro procedimiento autorizado por su derecho interno (art. 54, párr. 1, apartados a) y b));
- considere la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de bienes sin que medie una condena (art. 54, párr. 1, apartado c));
- permita el embargo preventivo o la incautación de bienes por decisión de una autoridad competente de un Estado parte requirente con fines de decomiso (art. 54, párr. 2, apartado a));
- permita el embargo preventivo o la incautación de bienes a petición de una autoridad competente de otro Estado parte con fines de decomiso (art. 54, párr. 2, apartado b));
- considere la posibilidad de adoptar medidas para asegurar la preservación de bienes de gran valor y el producto de la corrupción fuera del ámbito de aplicación de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo con miras a su decomiso (art. 54, párr. 2, apartado c));
- establezca un sistema para responder a las solicitudes de decomiso de otros Estados partes (art. 55, párr. 1, apartados a) y b));
- establezca medidas para la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación del producto del delito con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado parte requirente o, en caso de que medie una solicitud, el Estado parte requerido (art. 55, párr. 2);
- procure establecer medidas que permitan la transmisión espontánea de información sobre el producto de cualquier delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 56);
- vele por que se apruebe legislación sobre la recuperación de activos y que esta refleje los requisitos del artículo 57 de la Convención;
- establezca y ponga en funcionamiento la UIF, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Convención y en la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Apoyo jurídico para revisar su marco jurídico, en particular para permitir el decomiso de bienes sin que medie una condena (art. 54);
- Apoyo a la reunión, el almacenamiento y el análisis de datos para la elaboración y publicación de estadísticas en las instituciones con miras a la recuperación de bienes adquiridos ilegalmente (arts. 52, 54 y 57);
- Fomento de la capacidad de las instituciones con miras a la recuperación de bienes adquiridos ilegalmente y la capacitación del personal (art. 54), incluidas las capacidades organizativas y funcionales de la UIF y su personal (art. 58).